



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 13 MAY 2016

REF: **Impuestos de Sellos JUJUY.-**

CIRCULAR D.R. N° 000012

SEÑORES ENCARGADOS DE LOS
REGISTROS SECCIONALES DEL
AUTOMOTOR Y DE MOTOVEHICULOS
DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Me dirijo a usted, en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto oportunamente entre ésta Dirección Nacional y el Gobierno de la Provincia de Jujuy, en lo referente a la percepción del Impuesto de Sellos por parte de los Sres. Encargados de Registro en su calidad de Agentes de percepción.

En tal sentido, es dable informarles que **a partir del 19 de mayo de 2016**, de acuerdo a lo informado por la Dirección Provincial de Rentas de la mencionada Provincia, entrarán en vigencia las modificaciones introducidas en virtud de la sanción de la nueva Ley Impositiva de la Provincia de Jujuy, aprobada por Ley N° 5914 y publicada en el Boletín Oficial N° 53 el día 09 de mayo del 2016, donde sustituye el punto 4 de operaciones sobre automotores en el artículo 3 del Anexo II DE La Ley Impositiva N° 5901, quedando redactado de la siguiente forma:

4) OPERACIONES SOBRE AUTOMOTORES

- a) Por los contratos de compra venta, permuta y transferencia de automotores, acoplados, motovehículos, camiones o maquinarias, el dos por ciento (2%). Impuesto mínimo \$150.
- b) Por la compra venta, inscripción, radicación o transferencia de dominio de automotores, motovehículos, camiones o maquinarias, nuevos (okm), adquiridos fuera de la Provincia, tres por ciento (3%).

Saludo a ustedes atentamente.

D.N.R.N.P.A. y C.P.
LP

Ricardo J. Berger
Jefe Departamento de Impuestos y Rentas